



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CABILDO DEL H.
AYUNTAMIENTO 2018-2021 DEL MUNICIPIO DE
COMALA, COLIMA, CELEBRADA EL DÍA MARTES 1 DE
OCTUBRE DE 2019.**-----

En el Municipio de Comala, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 17:27 (diecisiete horas con veintisiete minutos) del día 1 de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), reunidos en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildos ubicada en la Presidencia Municipal previamente convocados los CC. **José Donald Ricardo Zúñiga**, Presidente Municipal, **C. Esther Negrete Álvarez**, Síndica Municipal, **Prof. Jaime Ramos García**, Regidor, **Licda. Elba de la Vega Pascual**, Regidora, **Lic. Urbano Carpio Rincón**, Regidor, **Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez**, Regidora, **TA. Lucía Valencia Salazar**, Regidora, **TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia**, Regidor, **Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio**, Regidora, **M. Arq. Omar Edel González Montes**, Regidor; todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 del municipio donde se actúa, con objeto de celebrar la décima sesión extraordinaria, misma que fue sujeta al orden del día que a continuación se transcribe: -----

ORDEN DEL DÍA

- I.** Lista de Presentes;
- II.** Instalación de la Sesión, previa comprobación del *quórum* legal;
- III.** Consideración del Orden del Día;
- IV.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos relativo a la aprobación del Reglamento para la Elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción, del Municipio de Comala, Colima;
- V.** Propuesta y aprobación en su caso de la iniciativa por medio de la cual se solicita autorización para efectos de que la autoridad municipal realice la condonación al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, por concepto de pago del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas; así como la condonación al 50% de descuento al costo anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios de tercera edad o discapacidad que adeuden solo el ejercicio 2019 respecto a la casa que habiten, y que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos para ambos casos, durante el periodo comprendido a partir de la aprobación del Decreto respectivo y hasta el 31 de diciembre del presente año;
- VI.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala;
- VII.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acuerdo de Cabildo por medio del cual se emiten los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio de Transporte Alternativo en el Municipio de Comala;

- VIII.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Convenio General de Prestaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, actualizado al año 2019;
- IX.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda relativo a la relación de los ingresos correspondientes a La Feria del Mezcal y Fiestas Patrias 2019, los cuales ascienden a la cantidad de \$36,044.57 (Treinta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Pesos 57/100 M.N.); y
- X.** Clausura de la sesión.

- - - - En el desahogo del **primer punto** del orden del día, el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, verificó el quórum legal dando cuenta de la presencia de 8 (ocho) integrantes del Cabildo, con la justificación que en tiempo y forma presentaron los Regidores Lucía Valencia Salazar y Ramsés Eugenio Díaz Valencia, por lo que el Ciudadano **Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, declaró instalada la Sesión Extraordinaria; con lo que se consideraron agotados los puntos I y II del orden del día. -----

- - - - Para el desarrollo del **tercer punto** del Orden del Día, por instrucciones del **Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, el **Secretario Municipal Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, sometió a consideración del H. Cabildo la propuesta del orden del día, mismo que puesto a consideración no motivo intervención alguna, por lo que inmediatamente después se aprobó por **UNANIMIDAD de los presentes**. -

- - - - En el desahogo del **punto cuarto** del orden del día, por instrucciones del **Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, el **Secretario Municipal Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, realizó la lectura del dictamen siguiente:-----

Siendo las 10:00 horas del día 24 de septiembre de 2019, reunidos en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, los **CC. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ, NORMA ARACELI CARILLO ASCENCIO**, Presidente y Secretarios respectivamente, de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2018-2021. Nos reunimos para dictaminar lo relativo a la propuesta de la iniciativa de propuesta de la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios y Terrenos de Construcción del Municipio de Comala, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Dicha petición fue enviada por el M.C. Enrique Macías Calleros, en su carácter de Director de Catastro, mediante oficio número 084/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, mediante la Secretaría del Ayuntamiento con la petición con número de folio 080/2019.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo dispuesto por el artículo 128 en su fracción II inciso c), del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de gobernación y

reglamentos, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los integrantes de la misma entramos al estudio y análisis de la petición que nos ocupa.

Esta comisión dictaminadora, identifica que la solicitud versa respecto de la propuesta de creación propuesta de la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios y Terrenos de Construcción del Municipio de Comala, las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción serán la base para determinar el valor catastral de los predios, para los efectos del cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, aplicable a los bienes situados en el territorio del Municipio de Comala.

CUARTO.- Por las consideraciones antes vertidas esta comisión dictaminadora considera pertinente aprobar la iniciativa de propuesta de la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios y Terrenos de Construcción del Municipio de Comala. Pues se considera que este reglamento agilizaría y facilitarías los procedimientos catastrales, pudiendo brindar un servicio más eficiente.

Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la solicitud en cuestión, por las anteriores consideraciones legales, reglamentarias, estructurales y presupuestales, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, teniendo presente cada uno de los aspectos vertidos en el cuerpo del presente dictamen; por lo expuesto y fundado en el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 89 fracción I, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción IV, 128 fracción II inciso c), 146 y 147 todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo; aprobándose el presente dictamen por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN, DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general, con el fin de proveer y observar las normas aplicables en la elaboración de las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción.

Artículo 2º. Las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción serán la base para determinar el valor catastral de los predios, para los efectos del cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, aplicable a los bienes situados en el territorio del Municipio de Comala.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- 1. Ley:** Ley del Instituto Para el Registro del Territorio del Estado de Colima.
- 2. Reglamento:** Al presente Reglamento.
- 3. Dirección General:** A la Dirección de Catastro
- 4. Predio:**

- a) El terreno con o sin construcción cuyos linderos forma(sic) un perímetro;
 - b) Cada lote en que se subdivide un terreno con linderos que forma un nuevo perímetro con o sin construcción;
 - c) La fracción de un condominio legalmente constituido y la parte proporcional de las áreas comunes; y
 - d) El que resulte de la fusión de dos o más predios con o sin construcción cuyos linderos formen un perímetro.
5. **Calidad de construcción:** A la clasificación dada a una construcción según los materiales empleados y sus acabados;
 6. **Colegios de Valuadores:** A los organismos auxiliares para la elaboración de las tablas de valores unitarios;
 7. **Estado de conservación:** A las condiciones físicas en que se encuentra la construcción al momento de practicar la valuación o revaluación;
 8. **Predio edificado:** Al que tenga construcciones permanentes;
 9. **Predio no edificado:** Al que carece de construcciones permanentes o que estando ubicado dentro de la zona urbana de una ciudad, tenga construcciones permanentes en una área inferior al 25% de la superficie útil construible y que, al practicar el avalúo de la construcción, ésta resulte con un valor inferior al 50% del valor del terreno;
 10. **Predio rústico:** El que está localizado fuera de la zona urbana, sin importar el régimen legal de tenencia;
 11. **Predio urbano:** El que está localizado dentro de la zona urbana;
 12. **Tabla de valores unitarios de terreno y construcción:** Son las gráficas o documentos que señalan los valores por M2, que servirán para valuarlos; atendiendo en cuanto a terrenos, a su condición urbano o rústico y a sus características intrínsecas y por lo que hace a las construcciones a los diferentes tipos de construcción, categorías, elementos que los constituyen estado de conservación y demás factores que les corresponda;
 13. **Tipo de construcción:** A la clasificación de una construcción atendiendo a su diseño y métodos de construcción empleados;
 14. **Uso y grado de aprovechamiento:** Las actividades vinculadas con la utilidad, explotación y/o servicios que brinda un predio;
 15. **Valor catastral:** Al que la autoridad catastral asigne a cada uno de los predios ubicados en el territorio del Estado, de conformidad a los procedimientos establecidos en la presente Ley;
 16. **Valor unitario de construcción:** Los determinados para las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie; y
 17. **Valor unitario de terreno:** Los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sector catastral.

CAPITULO II DE LOS ELEMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS.

Artículo 4º. Para la elaboración de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios, se atenderán a los siguientes elementos:

- I. Los valores que se propongan a la Legislatura del Congreso del Estado de Colima, deberán ser equiparables a los de mercado, vigente en las zonas o sectores catastrales del Municipio de Comala, Colima.

II. Las tablas de valores unitarios de terreno para predios urbanos, se hará por metro cuadrado de superficie aplicable a la calle en que se ubique, considerando los servicios con que esta cuente, como son: tipo de pavimento, banqueta, red de agua potable, red de energía eléctrica, red de drenaje, alumbrado público, teléfono, servicios de limpia, vigilancia, tránsito, edificaciones públicas cercanas, centros religiosos, centros escolares, y alguna otra infraestructura urbana que se determine.

III. También deberá considerarse la intensidad y calidad comercial, industrial y habitacional en sus distintos tipos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Comala, Colima, así como la calidad de las construcciones y demás indicadores de grado de desarrollo.

IV. La tabla de valores unitarios de construcción, se formulará por metro cuadrado de construcción, entendiéndose ésta como superficie cubierta, considerando su tipo, calidad y estado de conservación, así como su uso y aprovechamiento.

a) Las construcciones se clasifican por su tipo como: antiguo, moderno, regional e industrial.

1. Antiguo, aquellas construcciones que fueron construidas empleando materiales y métodos de construcción anteriores al 31 de Diciembre de 1975, y que no hayan sido renovadas empleando materiales y métodos de construcción posteriores al año señalado.

2. Moderno, aquellas construcciones que fueron construidas con materiales y métodos de construcción posteriores al 1º de Enero de 1976, o aquellas que habiendo sido construidas con anterioridad, han sido renovadas con estos métodos.

3. Regional, aquellas edificaciones cuyos elementos constructivos sean con características específicas de una población en particular y elaboradas líricamente por sus propios habitantes.

4. Industrial, aquellas edificaciones construidas utilizando estructuras y techumbres especiales, que protegen grandes espacios interiores.

b) Las construcciones se clasifican atendiendo a su calidad los acabados y materiales utilizados en ellas, tales como:

- Estructuras.
- Complementos de estructuras.
- Instalaciones básicas y especiales.
- Recubrimientos interiores y exteriores.
- Pisos.
- Muebles sanitarios y gabinetes, y se clasifican en:

1. Económico.- aquellas construcciones, en las cuales se emplean materiales de bajo costo, acabados muy sencillos o exentas de acabados.

2. Popular.- Aquellas construcciones, en las cuales se emplean materiales de bajo costo, acabados sencillos o exentas de acabados y se caracterizan por tener techos de losas macizas o bóvedas;

3. Medio.- aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de buena calidad con terminados aceptables en cuanto a control de calidad se refiere.

4. Superior.- aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de muy buena calidad, acabados con accesorios especiales y terminados con buen control de calidad en la mayoría de sus partes.

5. Lujo.- aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de óptima calidad, acabados de elevado costo y ejecución, con muy buen control de calidad en todas sus partes tomando en cuenta los accesorios e instalaciones especiales.

c) Las construcciones pueden presentar estados de conservación bueno, regular o malo.

1. Bueno, cuando ésta tiene sólo el desgaste normal ocasionado por el uso, haciendo lucir a la edificación en condiciones decorosas y se mantiene en buenas condiciones.

2. Regular, cuando la construcción mantiene a la edificación en funcionamiento, pero que al mismo tiempo ésta manifiesta un estado de deterioro.

3. Malo, cuando la construcción carece por completo de los elementos mínimos de mantenimiento y se encuentra en estado deplorable, pero que a la vez conserva las características esenciales que hacen rentable o necesaria su rehabilitación.

d) Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su ubicación y atendiendo a su uso y grado de aprovechamiento de conformidad con el Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, en:

- Recursos naturales.
- Actividades agropecuarias.
- Alojamiento Temporal.
- Habitacional.
- Comercio y Servicios.
- Oficinas administrativas.
- Abasto, Almacenamiento y Talleres especiales.
- Manufactura e industria; y
- Equipamiento Urbano.

Y se clasifican en:

1. Aprovechamiento bajo.
2. Aprovechamiento medio.
3. Aprovechamiento óptimo.

V. En lo que se refiere a predios rústicos el valor unitario será por hectárea tomando en cuenta las condiciones y características del medio ambiente que lo rodean, así como su uso y aprovechamiento, clasificándose en:

a) Riego, terreno rústico que dispone de agua suficiente para la nutrición de sus cultivos.

b) Humedad, terreno rústico que por su naturaleza esté impregnado de agua.

c) Temporal, las tierras que son aprovechadas para el cultivo y demás actividades agropecuarias, solo en el temporal de lluvias.

d) Agostadero, su principal explotación es el pastoreo de ganado y con una topografía poco propicia para la explotación agrícola.

- e) Cerril, son terrenos con topografía irregular y accidentada y con bajo potencial de aprovechamiento en actividades agropecuarias.
- f) Erial, terreno rústico escabroso con nulo aprovechamiento para actividades agropecuarias.
- g) Y considerando el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades agropecuarias, de conformidad con el Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.

Los terrenos rústicos se valuarán tomando en cuenta sus características físicas, y su valor será el resultado de multiplicar el número de hectáreas por el valor unitario que le corresponda atendiendo a su clasificación.

Las construcciones adheridas a los terrenos rústicos, se valuarán conforme a este reglamento, establecido en el capítulo anterior y se sumará su valor al del terreno para obtener el valor catastral del predio.

Para los predios ubicados en las zonas urbanas, que aún no cuentan con su incorporación municipal, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Se determinará la superficie del terreno en metros cuadrados;
- Se obtendrá el promedio de los valores unitarios que circundan la zona;
- Se multiplicarán entre sí los datos obtenidos de aplicar las dos fracciones anteriores; y
- El resultado obtenido de aplicar la fracción anterior, se multiplicará por el factor del 0.50.

Artículo 5.- La propuesta de tabla de valores unitarios de terreno urbano, rústico y de construcción, una vez elaboradas por la Dirección General, se presentarán al H. Cabildo para su análisis y aprobación en forma de listados, conteniendo los siguientes datos:

- I. Terrenos urbanos:** Deben contener la clave del Municipio, de la Población, de la Zona Catastral, de la Manzana, valores unitarios de calle, actuales y propuestos que deberán marcarse por su código de ubicación y el comparativo en porcentaje del incremento o decremento;
- II. Para terrenos rústicos:** Deberán de contener la clasificación, valor actual y propuesto y el comparativo en porcentaje del incremento o decremento; y
- III. Para la construcción:** Deberán de contener el tipo, calidad y estado de conservación, así como el uso y grados de aprovechamiento, valor actual y propuesto y el comparativo en porcentaje del incremento o decremento.

Artículo 6.- La Dirección General, podrá fijar provisionalmente valores unitarios tomando como base los aprobados para algún sector catastral con características similares, en caso de que algún sector o parte del mismo no se le haya asignado valores unitarios de terreno o habiéndosele asignado hayan cambiado las características esenciales, durante el período de vigencia de las tablas.

CAPITULO III. DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS TABLAS.

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección General de Catastro:

- I.** Aplicar en lo conducente lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento;
- II.** Comparecer ante el H. Cabildo en caso de que sea requerido para explicar la propuesta;
- III.** Coordinar los trabajos tendientes a la elaboración de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción; y

IV. Elaborar el proyecto de tabla de valores unitarios de terreno y construcción, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento antes del día 10 del mes de octubre de cada año y remitirla al H. Cabildo a más tardar el día 20 del mes de octubre de cada año.

Artículo 8.- Corresponde al H. Cabildo:

I. Analizar y autorizar las tablas de valores unitarios que proponga la Dirección General;

II. Autorizar y remitir al Congreso del Estado para su aprobación a más tardar el día 30 del mes de octubre de cada año, las tablas de valores unitarios y de construcción;

III. Convocar a las dependencias, organismos y agrupaciones que considere convenientes para instaurar un mecanismo de coordinación y apoyo que tendrá a su cargo emitir opinión con respecto a dichas tablas, cuya denominación será Colegio de Valuadores, y su funcionamiento y atribuciones se establecerán en el Reglamento; y

IV. Solicitar si así lo consideran a comparecer a los titulares de la Dirección General, para que expliquen la propuesta de proyecto de tablas de valores unitarios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a aquel en que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento dejará sin efecto a cualquier otro de su naturaleza, a partir de su entrada en vigor, en la fecha señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese y obsérvese.

ARTICULO CUARTO.- La tabla de Valores unitarios entra en vigor a partir del 1ro de Enero del ejercicio fiscal 2020, previo a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

DICTAMEN

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión son competentes para dictaminar lo relativo a la propuesta materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y, en su caso, la aprobación o modificación del mismo.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo a los peticionarios, así como a todas las áreas relacionadas con la observancia y cumplimiento del presente dictamen.

- - - Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la solicitud anterior; generándose el siguiente: -----

1) En uso de la voz el **Regidor Omar Edel González Montes**, realizó el cuestionamiento de cómo pretenden llevar a cabo en la Dirección de Catastro, que la gente entienda los alcances de las valuaciones ya que son muy grandes; contestando al mismo el Director de Catastro M.C.

Enrique Macías Calleros. Continuando con su participación el Regidor comentó que se debe analizar con detenimiento cómo se va a determinar los tipos de acabados de las construcciones, para que ese aspecto se vea reflejado en el cobro del impuesto predial, ya que la propuesta no es clara al respecto. Finalmente comentó que le preocupa que no está debidamente determinado como la Dirección de Catastro va a poder emitir un juicio de valor que este debidamente sustentado. -----

2) En uso de la voz la **Regidora Norma Araceli Carrillo Ascencio**, realizó el cuestionamiento de cuanto aumentarían los valores con el Reglamento; contestando al mismo el Director de Catastro M.C. Enrique Macías Calleros. -----

----- No habiendo más comentarios al respecto, el Ciudadano Secretario sometió a consideración el dictamen antes señalado, mismo que fue aprobado por **MAYORÍA de los presentes**.-----

----- En el desahogo del **punto quinto** del orden del día, por instrucciones del **Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, el **Secretario Municipal Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, realizó la lectura de la siguiente iniciativa: -----

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

Asunto: Iniciativa Proyecto de Decreto.

Los suscritos munícipes integrantes del H. Cabildo del municipio de Comala periodo constitucional 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículo 45 fracción I inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 1, 2, 4 y 81 inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; artículos 1 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala; artículos 3, 4, 21 fracción III, 24 y 63 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; sometemos a la consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura de la Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Colima, la presente iniciativa por medio de la cual se solicita autorización para efectos de que la autoridad municipal realice la **condonación al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, por concepto de pago del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas; así como la condonación al 50% de descuento al costo anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios de tercera edad o discapacidad que adeuden solo el ejercicio 2019 respecto a la casa que habiten, y que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos para ambos casos, durante el periodo comprendido a partir de la aprobación del Decreto respectivo y hasta el 31 de diciembre del presente año**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generales del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.

Del artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, Colima, se desprende que el Municipio para cubrir su gasto público, percibirá entre otras cosas ingresos derivados del pago de impuesto, mismo que a la letra dice:

"El Municipio de Comala para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable."

De entre los impuestos más importantes por el monto de recaudación proyectado en cada año de ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal está el del impuesto predial, así mismo de entre los derechos más significativos por la recaudación que se logra en favor de la hacienda municipal está el derivado de las bebidas alcohólicas.

Ahora bien pasaremos a realizar el análisis del sustento de la normatividad legal de la cual se desprenden la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de los ciudadanos, siendo estos los siguientes:

1) Primeramente por lo que hace al impuesto predial, debemos recordar que el mismo se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el municipio de Comala, el cual a la letra dice:

ARTICULO 4º.- Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y el usufructo de predios, que comprenden los terrenos y las construcciones edificadas sobre los mismos; y*
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizado el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.*

Disposición legal que establece el objeto, pero particularmente el título segundo señala además los sujetos, responsables solidarios, base, cuota, pago y exenciones, respecto a los cuales el ciudadano deberá observar para el cumplimiento de dicha obligación a su cargo.

2) Por lo que hace al pago de licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el artículo 14 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece lo siguiente:

ARTICULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

Por su parte el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, establece lo siguiente:

ARTICULO 79.- Causarán los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que obtengan licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Por lo anterior es que retomando las principales peticiones ciudadanas y en el ánimo de caracterizarnos por ser un gobierno que se preocupa y ocupa por buscar los esquemas administrativos que permitan al Ayuntamiento propiciar las mejores condiciones que beneficien a sus habitantes; es que consideramos que necesario se solicite al H. Congreso del estado autorización para poder aplicar dicho descuento durante el periodo antes señalado.

Así pues, el impuesto y el derecho objeto de la presente iniciativa, tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen respecto a la captación de recursos en el orden municipal, sin embargo el pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que se viven hoy en día en el Municipio de Comala, y no solo es eso, sino que por la omisión en el pago se generan recargos y multas que a la postre hacen que el pago sea imposible de realizar por parte de los contribuyentes y/o usuarios, y a su vez, trae como consecuencia que la Tesorería Municipal no alcance las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal, comprometiendo en demasía la prestaciones de los servicios y cumplimiento de las obligaciones que señala la normatividad aplicable.

En ese sentido resulta imprescindible que las autoridades municipales, generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que los ciudadanos exigen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio de que se trate.

Es por ello que en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual señala:

“Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio.....”

Se considera pertinente y procedente, solicitar la condonación de las multas y los recargos que se les generaron a los contribuyentes por la omisión del pago puntual del Impuesto Predial, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas, para así buscar que a partir de la aprobación y hasta el 31 de diciembre del presente año, se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal.

Por su parte por lo que hace a la vida interna de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), según se establece en

el artículo 2 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, lo siguiente:

"Serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento."

No obstante lo anterior y al igual que lo que sucede en el Ayuntamiento, la COMAPAC no logra llegar a ver la materialización de los pagos por los servicios que presta, no logrando llegar a las metas de recaudación, pero lo que es más grave, no logrando allegarse de la liquidez económica necesaria para seguir prestando un servicio de calidad, continuo, y permanente.

Al respecto mediante oficio 123/2019 de fecha 23 de septiembre del 2019, el Ing. José Manuel Dueñas Fuentes, en su carácter de Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, expuso al secretario municipal lo siguiente:

"Con el objetivo de reducir el rezago en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento el consejo de administración de la COMAPAC en el punto número 7 del orden del día de la sesión ordinaria número 39, aprobó la propuesta de esta dirección general que consiste en otorgar incentivos a los usuarios, misma que le solicitó de la manera más atenta que esta iniciativa sea sometida a consideración del Cabildo municipal y de ser aceptada pueda ser turnada al Congreso del Estado."

Texto respecto del cual se desprende que nuestro organismo operador municipal, comparte nuestra visión administrativa y sobre todo, ve viable y necesaria la condonación de multas y recargos, para efectos de incentivar a nuestros contribuyentes en mora, y fortalecer la recaudación y sobre todo la liquidez, en el último bimestre del presente ejercicio fiscal.

Finalmente es preciso decir que resulta necesario que se autorice para el municipio de Comala lo expuesto en supra líneas por las siguientes razones:

- Actualmente la recaudación del municipio de Comala ha presentado un avance lento por debajo de lo proyectado, que si bien es cierto existen contribuyentes y usuarios responsables que se han acercado a cumplir con sus obligaciones, la realidad es que se percibe un envión anímico desalentador, motivo por el cual se procedió a realizar el análisis financiero entre el Tesorero Municipal, el Director de Catastro y el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala, áreas relacionadas con el cobro del multicitado impuesto y los derechos, mediante el cual se determinó que como medida emergente la solicitud de autorización que nos ocupa, resulta necesaria para poder captar la mayor cantidad de recursos económicos posibles en el cierre del presente ejercicio fiscal.

De ahí estriba la necesidad de otorgar un incentivo para genere el pago voluntario de los contribuyentes, que regularicen su situación y que a su vez, evite el incremento de las multas y recargos, que a la postre generen actos administrativos de sanción que requieren un despliegue administrativo de personal y de absorción de costos de cobranza que muchas veces resultan imposibles de recuperar.

- Que ante la falta de liquidez presupuestal la administración municipal y la COMAPAC actualmente viven una etapa de inestabilidad, que de

seguir así pondrá gravemente en riesgo la prestación de los servicios públicos, la operatividad de las diversas áreas de la administración, el cumplimiento con la clase trabajadora en los compromisos de fin de año y finalmente el pago de la deuda con proveedores.

Por las anteriores razones este Ayuntamiento y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala, necesitan más que nunca incentivar la recaudación fiscal, que le permita poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

Establecido lo anterior, los suscritos consideramos que la presente propuesta que pretende incentivar a los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas municipales y las de la COMAPAC, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de los usuarios, y en general, establecer una dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal; por tanto la misma resulta necesaria, congruente, y apegada a la hipótesis normativa y financiera para que sea viable su aprobación.

En ese sentido por lo anteriormente expuesto y fundado a los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Colima, se les solicita se someta a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: En el municipio de Comala, Colima se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, por concepto de pago del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Licencias Comerciales, y de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así como la condonación al 50% de descuento al costo anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios de tercera edad o discapacidad que adeuden solo el ejercicio 2019 respecto a la casa que habiten, y que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos para ambos casos, durante el periodo comprendido a partir de la aprobación del Decreto respectivo y hasta el 31 de diciembre del presente año.

ÚNICO.- La presente disposición entrará en vigor el día de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima.

- - - - Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la propuesta anterior; no generándose ninguno en lo particular por lo que inmediatamente el Ciudadano Secretario sometió a consideración la iniciativa antes señalada, misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD de los presentes.**

- - - - En el desahogo del **punto sexto** del orden del día, por instrucciones del **Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, el **Secretario Municipal Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, realizó la lectura del siguiente dictamen:

Siendo las 9:00 horas del día 01 de octubre de 2019, reunidos en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Col., los CC. JOSÉ DONALDO RICARGO ZÚÑIGA, ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ y LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, Presidente, Secretaria y Secretaria respectivamente de la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2018-2021, para dictaminar lo relativo a la iniciativa que **reforma** el artículo 3, 42, el primer párrafo y los códigos 137 y 138 del artículo 241, y las fracciones XIII y XIV del artículo 245; así como **adiciona** el artículo 18 Bis, un segundo párrafo al artículo 240, el código 139 al artículo 241, y la fracción XV al artículo 245; todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima; así mismo **reforma** las sanciones mínimas y máximas de los códigos 002, 013, 025, 028, 035, 082, 093, 099, 119, 123, 132 y 138; y **adiciona el código 139** al tabulador de sanciones del artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Comala; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la iniciativa fue enviada por el C. Lic. Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de Secretario Municipal ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 63 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima, y el artículo 46 fracción XXVI inciso d) del Reglamento Interior del Municipio de Comala; y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, por el antes mencionado con la petición con número de folio 084/2017, de fecha 30 de junio de 2017.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar los Reglamentos que organicen el gobierno y la administración pública municipal.

TERCERO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual señala que es facultad del H. Ayuntamiento de Comala, que se ejerce por conducto del cabildo, en materia de gobierno y régimen interior el aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; en ese sentido queda debidamente justificado el estudio de la presente solicitud por parte de esta comisión dictaminadora.

Así mismo resulta preciso señalar lo que dispone el artículo 128 fracción II inciso b) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 128.- *Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:*

II. *En lo que se refiere a Reglamentos:*

b) *En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes*

Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de Gobernación y Reglamentos, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con

un sentido de construcción de consensos, los que suscriben entraremos al estudio y análisis del tema que nos ocupa.

CUARTO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos principales que la sustentan señala lo siguiente:

- *El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Uno de los derechos humanos reconocido por el Estado Mexicano es el derecho a la movilidad.*
- *Por su parte el artículo 2º fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que toda persona tiene derecho a acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente el Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.*
- *Así pues el reconocimiento a la movilidad es concebido como un derecho humano, el cual debe entenderse como aquel que tiene toda persona y la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.*
- *Al respecto cabe señalar que el derecho a la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados con la realización del derecho a un nivel de vida adecuado, sin olvidar que el mismo representa una condicionante real para el ejercicio de otros derechos fundamentales como: la educación, salud, trabajo, desarrollo, la alimentación, la vivienda y la cultura; esto debido a que las distancias, tiempo y exigencia de movimiento se hacen evidentes y necesarias para su ejecución. Debiendo la movilidad luego entonces cumplir los siguientes aspectos:*
 - *Disponibilidad;*
 - *Accesibilidad (física y económica);*
 - *Calidad;*
 - *Seguridad;*
 - *Equidad; y*
 - *Sostenibilidad.*
- *El estado de Colima a través de todas sus instituciones y órdenes de gobierno, debe buscar ser referencia en innovaciones administrativas, legales y legislativas, pero no solo eso, sino que éstas deberán ser acorde a las necesidades de los gobernados o a las principales demandas sociales, buscando en todo momento que prevalezca el estado de derecho.*
- *Así pues resulta de importante necesidad el que las instituciones de nuestro Estado tengamos un marco legal que nos dé la capacidad de responder a los periódicos cambios estructurales de la sociedad colimense, con sus respectivas necesidades como la es la que nos ocupa: la de movilidad y el transporte público.*
- *El transporte público, de mano de la planificación de infraestructura en materia de movilidad, debe contribuir sobre todo a reducir la necesidad de que los habitantes se desplacen o si lo tienen que hacer,*

que sea en distancias cortas y de forma ágil, higiénica, segura, cómoda y adaptada a sus particulares necesidades, así como en medios que consuman en pleno cambio climático un mínimo de energía fósil, que faciliten formas alternas de transporte no contaminante y permitan una mayor interacción social.

- Así mismo el citado ordenamiento local establece a su vez en su artículo 90 fracción V inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial.
- Al día en el que se elabora el presente existen en varios de los municipios de nuestro estado, la presencia de los llamados "mototaxis", unos operando de manera cotidiana y prestando un servicio de transporte público, y otros, con solicitudes presentadas ya a los Ayuntamientos para que se les permita iniciar operaciones en sus respectivos territorios. Así pues en el municipio de Comala ya existe una agrupación de cooperativistas, que pretenden ofertar esa modalidad de transporte público a los habitantes de nuestro municipio.
- En ese orden de ideas, es menester de todos los órdenes de gobierno, de los poderes del estado y de los prestadores de servicios, no ser omisos en pronunciarse al respecto, la realidad contemporánea exige cada vez más gobiernos diligentes, preocupados por las necesidades de la colectividad, y sobre todo, pendiente de los cambios sociales y las nuevas estructuras que se generan día a día; de ahí que estriba la necesidad de analizar de fondo si están nuevas modalidades de "transporte público" (si es que así se les quiere reconocer), han llegado para quedarse, aseguran una alternativa en beneficio de los gobernados, y sobre todo, si deben de ser reconocidas por la legislación secundaria en materia de movilidad.
- Es claro que no es lo ideal, que agrupaciones que se constituyen para tal fin estén operando en la ilegalidad, no es prudente además que se sigan manteniendo lagunas legales que permitan inclusión de vehículos que presten, reconocido o no servicios de transporte público; por lo que resulta necesario se pronuncien las autoridades, fijen posturas claras y analicen con detenimiento si esta nueva modalidad de transporte le genera beneficios a la colectividad, pero no solo eso, sino que también se determine en caso de ser afirmativo, las condiciones sobre las cuales debe prestarse, los requisitos que deban de cumplir las personas para obtener una posible autorización, la regulación de las tarifas de cobro y sobre todo, la regulación inmediata de dicho transporte buscando proteger física, legal y económicamente en todo momento a los usuarios de los mismos.
- Por otro lado es necesario que la autoridad estatal o en su caso la municipal, realicen un levantamiento para crear a la brevedad un padrón y recabar documentos de operadores y de los vehículos, que permitan identificar con certeza quienes y cuáles son las características de los vehículos que se encuentran operando bajo esta modalidad, y una vez esto, se analice la viabilidad de iniciar con un programa de regulación de los mismos, pero no solo eso, sino que se determine con los expertos en materia de movilidad si al día de hoy dichos vehículos (mototaxis) reúnen las condiciones mínimas para brindar un transporte

seguro tanto para los usuarios como para los operadores, y en su caso, de no ser así se determinen cuáles son las características ideales para ese tipo de transporte.

- *Por lo que, en el ánimo de darle seguimiento a las peticiones hechas a esta autoridad para que se pronuncie al respecto, y a su vez responder a las principales demandas de la población comalteca de recibir un transporte público digno, de calidad, seguro, equitativo, sostenible, accesible y suficiente, que les permita alcanzar su desarrollo integral como ser humano, los que suscribimos, consideramos viable y necesaria la aprobación de la presente iniciativa.*

QUINTO.- Que esta comisión dictaminadora después de analizar la iniciativa motivo del presente análisis comparte el fondo de la misma, puesto que al día de hoy el municipio de Comala se ha quedado rezagado por lo que hace que la actualización reglamentaria, y particularmente en el tema del transporte alternativo es una de las principales demandas de la sociedad comalteca, ya que los actuales vehículos de transporte público no han cumplido con las demandas, expectativas y necesidades de la población.

Así pues es de reconocer que lamentablemente el sistema de transporte público que opera en el municipio de Comala, muchas veces se ve rebasado en la cobertura exigida por la población, y en algunos casos donde si hay una cobertura suficiente, la prestación del servicio, el trato, tarifas, y disponibilidad no es del todo satisfactorio para los usuarios.

Por otro lado es necesario precisar que las moto taxis son una alternativa real al popular taxi, con tarifas más económicas. Aunque es cierto que se viaja con menor comodidad y capacidad que en los vehículos de cuatro ruedas, es una realidad que para distancias cortas son una medida viable y particularmente para la cabecera del municipio de Comala, resulta un medio ágil en la cual los ciudadanos se pueden transportar a baja velocidad, sin que eso signifique sacrificar la seguridad y la economía familiar.

Algunas de las ventajas que se identifican de este tipo de transporte son:

- 1) Es un vehículo ágil que por sus dimensiones y características permite llegar con rapidez al destino;
- 2) Las tarifas pueden ser más económicas que el sistema de taxis convencional;
- 3) Si se acota su circulación a un radio de superficie territorial debidamente determinado, permite que los usuarios puedan hacer uso de los vehículos con mayor disponibilidad;
- 4) El consumo de combustible y emisión de gases es menor, por lo que es más eficiente; y
- 5) Permite que exista la posibilidad de que se reserven con anterioridad a través de una aplicación y/o número telefónico.

No pasa desapercibido que en sesiones de Cabildo pasadas, se han manifestado los propietarios de concesiones de taxi y de camiones suburbanos, expresando su total rechazo a la operación de esta nueva modalidad de transporte alternativo en el municipio de Comala, sin embargo los que suscribimos el presente dictamen queremos hacer notar lo siguiente:

- a) El transporte alternativo (moto taxis) se ha convertido rápidamente en una clara alternativa para los ciudadanos frente a los taxis tradicionales por su gran movilidad, rapidez y precios más baratos;

- b) Considerando el inconveniente de la escasa capacidad para el equipaje y de cierta manera la incomodidad para el pasajero, tiene esas dos grandes desventajas en comparación a un taxi tradicional;
- c) Al aprobarse su circulación en determinadas zonas, no representa una competencia directa para los usuarios del transporte público urbano que se trasladan a las comunidades y a otros municipios; y
- d) Al presentar Comala una gran afluencia de turistas representa una opción viable para el transporte de visitantes al interior de la cabecera municipal.

En definitiva los que suscribimos considerando que este tipo de transporte alternativo puede ser complementario al interior de la cabecera municipal con los demás vehículos de transporte público, ya que cada uno de ellos manejaría segmentos de la población diversos, por lo que perfectamente se podrían adecuar a las necesidades de cada pasajero.

SEXTO.- Aunado a lo anterior debido a los acontecimientos tan lamentables que se presentaron en últimas fechas respecto al accidente vial en las que se vio inmiscuido un camión de transporte público sobre la carretera Comala-San Antonio, en donde lamentablemente hubo pérdida de vidas e innumerables lesionados, traducándose esto en aumento de índice de siniestralidad, con resultados fatales principalmente en el área de transporte de servicio público, es necesario hacer la propuesta de que se incrementen las sanciones a los conductores infractores de servicio público en los dos niveles de jurisdicción tanto estatal como federal, ya que la vialidades del municipio que nos compete regularizar, debido a la concurrencia turística que nos ocupa es necesario también intervenir en los vehículos que prestan sus servicios de transporte público, esto con la finalidad de garantizar la seguridad vial y la integridad física de los usuarios que de forma directa usan el servicio en mención dentro de la jurisdicción municipal.

Así pues derivado de lo anterior se realizó análisis del tabulador de sanciones del artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Comala, buscando identificar los códigos más trascendentes relacionados con la prestación del servicio de transporte público, encontrándose los siguientes:

- 002 Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito o descompostura.
- 013 Circular con sistema de frenado en mal estado.
- 025 Circular vehículo en mal estado de funcionamiento, o con huella de choque.
- 028 Circular autobuses de pasajeros por carril izquierdo o bajar pasaje sobre el carril de circulación.
- 035 Conducir sin precaución vehículo de servicio público de transporte.
- 082 Manejar sin licencia de conducir.
- 093 No portar la póliza del seguro de viajero y daños a terceros para vehículos del servicio público.
- 119 Toda descortesía de los conductores de servicio público a los pasajeros, peatones o conductores de otros vehículos.
- 132 Manejar bajo el influjo de sustancias prohibidas o autorizadas que disminuyan la capacidad psicomotriz para conducir vehículos.
- 138 Exceder el número máximo de personas, que un Vehículo de transporte público de pasajeros pueda transportar y para lo cual fue diseñado según marque en la tarjeta de circulación.

Por lo que los que suscribimos consideramos viable que las sanciones tanto mínimas como máximas se aumenten, lo anterior en el ánimo de inhibir la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito multicitado. Así mismo y por alcance prevemos necesario considerar por los potenciales riesgos que representan aumentar los parámetros de sanción de los siguientes códigos:

- 099 No portar extintor de incendio, en vehículos que transportan sustancias flamables.
- 123 Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos totalmente procedente la reforma propuesta, así mismo la manera en que fue instrumentada ya que se percibe proveniente de un verdadero análisis a conciencia, buscando en todo momento establecer las bases para un efectivo y responsable despliegue administrativo, y sobre todo responder a las principales demandas y así cumplir las expectativas que el pueblo del se ha forjado del trabajo administrativo del Ayuntamiento periodo constitucional 2018-2021.

Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la iniciativa en cuestión, y teniendo presentes cada una de las consideraciones legales y reglamentarias anteriormente vertidas, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos; por lo expuesto y fundado en los artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo; y emiten por **UNANIMIDAD** el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos aprueban **reformular** el artículo 3, 42, el primer párrafo y los códigos 137 y 138 del artículo 241, y las fracciones XIII y XIV del artículo 245; así como **adicionar** el artículo 18 Bis, un segundo párrafo al artículo 240, el código 139 al artículo 241, y la fracción XV al artículo 245; todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

- 1. Alcoholímetro.-** Sistema electrónico que cuantifica la presencia de la sustancia etílica en el aliento del sujeto analizado, siendo este valor obtenido del intercambio de bióxido de carbono por oxígeno durante el proceso pulmonar de transferencia en la sangre y determina el valor de porcentaje de alcohol en la muestra obtenida;
- 2. Antidoping.-** Prueba química que se realiza para detectar la presencia de drogas en el conductor;
- 3. Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento de Comala;
- 4. Cabildo.-** El H. Cabildo del Ayuntamiento de Comala;
- 5. Cámara de video de vigilancia vial.-** El dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente reglamento;
- 6. Cámara Fotográfica.-** Instrumento electrónico que captura imágenes, reproduciéndolas en gráficas de colores o en blanco y negro, para conservar y archivar las imágenes obtenidas, con un fin de

aplicación legal de indicios o evidencias en un hecho de tránsito o infracción vial;

7. **Centro de Monitoreo.**- Es el área Central Operativa de vigilancia, donde se almacena y recupera la información obtenida a través de la red, donde las cámaras fotográficas y de video mandan su información, para que el personal de policía vial, despache y alerte a los agentes operativos de las infracciones que se cometan, para que realicen las acciones correctivas, preventivas y la aplicación de sanciones viales, así como de la prestación de servicios de Seguridad Vial que demande de la población;
8. **Conductor.**- Toda persona que manobre o ponga en movimiento un vehículo de motor o de propulsión humana y/o animal en la vía pública;
9. **Corporación.**- Dirección General de Seguridad Pública y **Policía Vial** del Municipio de Comala;
10. **dB (A).**- Nivel Sonoro, es el nivel de presión acústica sopesada en ponderación o sea, el nivel de presión acústica ponderado por una curva. Se mide dB, en ponderación A; es decir, dB (A);
11. **Derecho de Vía:** Es el área que flanquea a los caminos o carreteras perfectamente delimitados, que se destinan como vía pública para ampliaciones o apertura de vías laterales;
12. **Director General.**- El Director General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Comala;
13. **Director.**- El Director Operativo de la Policía Vial del Municipio de Comala;
14. **Dispositivos móviles.**- Es el dispositivo informático utilizado para almacenar y consultar de manera remota la información que requiera el servicio de Tránsito y Vialidad, así mismo podrá recibir pagos de multas viales y entregar comprobantes por este concepto;
15. **Dopado.**- Persona a la cual se le ha detectado mediante examen antidoping como positivo en el consumo de drogas por lo que presenta una alteración anímica, emocional y física que disminuye la capacidad de reacción y entorpece las habilidades de las personas, según las capacidades óptimas para la conducción de vehículos;
16. **Estado de ebriedad.**- Estado de intoxicación etílica del conductor, ciclista o peatón, producida por la ingesta de bebidas embriagantes, por lo que la dosis consumida afecte el control psicomotriz o la percepción sensorial del individuo, por lo que su corporeidad tendrá en proceso la sustancia suficiente que se catalogue como primero, segundo o tercer grado, o aliento alcohólico cuando no rebase los términos a este ordenamiento;
17. **Estado.**- El Estado de Colima;
18. **Gps.**- Sistema de localización que mediante el **posicionamiento** global, permite ubicar mediante coordenadas un sitio específico en la geografía del Municipio;
19. **Hechos de Tránsito Terrestre.**- Es toda incidencia donde uno o más vehículos se colisionen, se vuelquen o arrollen a peatones o ciclistas, y derivado de esto, resulten daños, lesiones o muerte;
20. **Ley.**- La **Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima**;
21. **Manejo precavido.**- Conducir con precaución, previendo las acciones y maniobras de otros conductores o situaciones adversas del entorno vial;
22. **Municipio.**- El municipio de Comala;
23. **Peatón.**- Toda persona que camine o transite desplazándose por su esfuerzo físico en las vías públicas del municipio;
24. **Perito de Hechos de Tránsito Terrestre.**- Es el **Policía Vial** Municipal, experto en Hechos de Tránsito Terrestre, que toma

conocimiento de los mismos, que se desarrollen dentro de la jurisdicción municipal de Comala;

25. **Persona con Discapacidad:** Persona que presenta una alteración funcional física, mental o sensorial que dificulte u desplazamiento;
26. **Policía Vial.-** El Agente de Tránsito y Vialidad de la Dirección General de Seguridad Pública y **Policía Vial**;
27. **Radar.-** Sistema electrónico que funciona en base a una emisión ultrasónica, dirigida a un objetivo en movimiento, que a través de la lectura de la refracción de la onda ultrasónica, el radar define la velocidad a la que se desplaza el objetivo verificado;
28. **Red inalámbrica municipal.-** Es el medio de transmisión que transporta la señal de la información que se traslada de un punto a otro y al servidor central y al área de monitoreo de video vigilancia y de administración de datos;
29. **Reglamento Estatal.-** El Reglamento de la **Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima**;
30. **Reglamento.-** El presente Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala;
31. **Secretario.-** El Secretario General del H. Ayuntamiento de Comala;
32. **Semáforo.-** Sistema Electro Mecánico que efectúa a través de su Unidad Procesadora de Control, la correcta aplicación de datos almacenados, que refieren los tiempos de los ciclos de sus unidades de luz, para la administración del control de señales de luz o visuales que ordena el flujo vial en una o varias intersecciones;
33. **Señalamientos Viales.-** Es toda aquella información que se obtiene a través de la vista o el oído, y es producido por señales corporales, auditiva, gráfica o de luz;
34. **Servidor de almacenamiento y consulta de videos.-** El dispositivo, que recibe la transmisión de video de las cámaras de video vigilancia vial a través de la red inalámbrica municipal, la almacena la organiza y la pone a disposición para consulta;
35. **Sonómetro.-** Es el aparato normalizado que comprende un micrófono, un amplificador, redes ponderables y un indicador de nivel, que se utiliza para la medida de niveles de ruido;
36. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).-** La unidad de medida y actualización que sustituye al salario mínimo como escala para el pago de multas y otras obligaciones;
37. **Vehículo Terrestre de Uso Comercial.-** Todo medio de transporte de propulsión mecánica, eléctrica, humana o de tracción animal, (No se consideran los juguetes infantiles); y
38. **Vía pública.-** El espacio público destinado al tránsito de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 18 Bis.- Para que se autorice la circulación de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo, deberá cumplir cada uno con los requisitos siguientes:

- I.- **Autorización por medio de acuerdo del Cabildo;**
- II.- **Contar con licencia comercial de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento;**
- III.- **Tener a la vista en el medio de transporte alternativo, el tarjetón distintivo validado por el Secretario y el Director General;**
- IV.- **Por lo que hace a la circulación cumplir con todos los requisitos que marca el artículo 18 y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento; y**

V.- Cumplir con todas las condiciones de funcionamiento que en su momento determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Todo vehículo de transporte público de pasajeros, **así como los vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo autorizados por el H. Ayuntamiento**, deberán contar con seguro de viajeros y de daños a terceros, la inobservancia a tal disposición conllevará el aseguramiento del vehículo y en caso de participar en un hecho de tránsito, se ajustará a lo dispuesto al artículo **76** del Código Penal vigente en el Estado de Colima.

ARTÍCULO 240.-

Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que no cumpla con los requisitos del artículo 18 BIS del presente Reglamento se procederá a asegurar el vehículo enviándolo al encierro vehicular hasta que regularice su autorización por acuerdo del H. Cabildo, su obtención de licencia, tarjetón distintivo o cualquier requisito faltante.

ARTÍCULO 241.- Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán en **unidades de medida y actualización (UMA)**, las violaciones a este reglamento, a través de acto administrativo de expedición de Boleta de Infracción, en las cuales se establecerán los códigos que **se enumeran en este artículo, cuando el infractor cometa alguna de las acciones u omisiones siguientes:**

001 al 136

137.- Pintar el machuelo de la acera o banqueta con color amarillo tráfico, para disimular que esta área es exclusiva o privada;

138.- Exceder el número máximo de personas, que un vehículo de transporte público de pasajeros pueda transportar y para lo cual fue diseñado según marque en la tarjeta de circulación; **y**

139.- Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo del H. Cabildo, su licencia expedida por el H Ayuntamiento, o el tarjetón distintivo validado por el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 245.- ...

Del I al XII ...

XIII. Cuando a petición del propietario, este lo hubiera dejado en algún taller mecánico para su reparación, en cualquiera de sus modalidades y circule en la vía pública sin su consentimiento;

XIV. Cuando el conductor realice maniobras de peligro que pongan en riesgo la vida o bienes de este, sus pasajeros o de terceros; **y**

XV.- Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo del H. Cabildo, su licencia expedida por el H Ayuntamiento, o el tarjetón distintivo validado por el Secretario del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos aprueban **reformar** las sanciones mínimas y máximas de los códigos 002, 013, 025, 028, 035, 082, 093, 099, 119, 123, 132 y 138; y **adicionar el código 139** al tabulador de sanciones del artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Comala, para quedar como sigue:

Handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large stylized signature at the top, a smaller signature below it, and a vertical mark with a crossbar. At the bottom, there are more initials and a large, sweeping signature.

CODIGO00	INFRACCIÓN	SANCIÓN	SANCIÓN
		MÍNIMA	MÁXIMA
001
002	Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito o descompostura.	10	30
Del 003 al 012
013	Circular con sistema de frenado en mal estado.	15	40
Del 014 al 024
025	Circular vehículo en mal estado de funcionamiento, o con huella de choque.	10	30
Del 026 al 027
028	Circular autobuses de pasajeros por carril izquierdo o bajar pasaje sobre el carril de circulación.	10	30
Del 029 al 034
035	Conducir sin precaución vehículo de servicio público de transporte.	40	80
Del 036 al 081
082	Manejar sin licencia de conducir.	20	30
Del 083 al 092
093	No portar la póliza del seguro de viajero y daños a terceros para vehículos del servicio público.	20	40
Del 094 al 098
099	No portar extintor de incendio, en vehículos que transportan sustancias flamables.	10	20
Del 100 al 118
119	Toda descortesía de los conductores de servicio público a los pasajeros, peatones o conductores de otros vehículos.	10	30
Del 120 al 122
123	Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización.	20	35
Del 124 al 131
132	Manejar bajo el influjo de sustancias prohibidas o autorizadas que disminuyan la capacidad psicomotriz para conducir vehículos.	10	25
Del 133 al 137
138	Exceder el número máximo de personas, que un vehículo de transporte público de pasajeros pueda transportar y para lo cual fue diseñado según marque en la tarjeta de circulación.	20	40

139	Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo del H. Cabildo, su licencia expedida por el H Ayuntamiento, o el tarjetón distintivo validado por el Secretario del H. Ayuntamiento.	50	100
-----	--	----	-----

TERCERO.- Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo.

CUARTO.- En caso de ser aprobado el presente dictamen por parte del H. Cabildo, se instruye a la Secretaría Municipal para efectos de que notifique la resolución final a todas las dependencias encargadas de la observancia y cumplimiento del presente dictamen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente disposición entrará en vigor al día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

- - - - Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la solicitud anterior; generándose los siguientes: - - - - -

1) En uso de la voz el **Presidente Municipal José Donaldo Ricardo Zúñiga**, comentó que la decisión de si respaldar al Director de Seguridad Pública y Vialidad, es una forma de reforzar la solidaridad del Ayuntamiento no solo con el hecho trágico que sucedió hace 10 días, sino que también prevenir futuras desgracias si bien es cierto que no estamos exentos de ellas con esta medida, pero sí que al menos sirva de conciencia un alto costo de infracciones a los choferes o concesionarios del sistema de transporte público del municipio de Comala. Finalmente señaló que es importante que los propios prestadores de servicios nos ayuden, para de apoco y entre todos se mejoren las condiciones del sistema de transporte público. - - - - -

2) En uso de la voz el **Regidor Omar Edel González Montes**, comentó que la modificación que se hace al artículo 18 para la utilización de los moto taxis considera está bien, pero mencionó que debería agregarse el número tope de moto taxis por habitante, lo cual de no preverse podría acarrear que al final del día que todos los que ingresen solicitudes se las tenga que aprobar el Ayuntamiento. Por otro lado, el Regidor mencionó que se debe dejar bien claro que la situación que se está dando en Suchitlán donde ya metieron moto taxis sin permiso, si se debe considerar que antes de ellos en sesiones pasadas se presentó por parte de los habitantes de la comunidad en Cabildo un proyecto similar, por lo que en ese sentido considera que se debe privilegiar a las personas de las comunidades que estén interesadas en la prestación de un servicio del tipo y que sobre todo quieren hacer las cosas bien. - - - - -

- - - - No habiendo más comentarios al respecto, el Ciudadano Secretario sometió a consideración el dictamen antes señalado, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes.** - - - - -

----- En el desahogo del **punto séptimo** del orden del día, por instrucciones del **Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, el **Secretario Municipal Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, realizó la lectura del siguiente acuerdo: -----

ACUERDO DE CABILDO

----- Comala, Colima, 1 de octubre de 2019. -----

----- En la cabecera municipal de Comala, Colima, el día 1 de octubre de 2019, reunidos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Palacio Municipal, los suscritos CC. **José Donald Ricardo Zúñiga**, Presidente Municipal, **C. Esther Negrete Álvarez**, Síndica Municipal, **Prof. Jaime Ramos García**, Regidor, **Licda. Elba de la Vega Pascual**, Regidora, **Lic. Urbano Carpio Rincón**, Regidor, **Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez**, Regidora, **T.A. Lucía Valencia Salazar**, Regidora, **TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia**, Regidor, **Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio**, Regidora, **Arq. Omar Edel González Montes**, Regidor; todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 del municipio donde se actúa, con el objeto de la celebración de la Sesión Pública Extraordinaria número 10, toman por **unanimidad** el presente acuerdo de Cabildo en el que determinan definir los lineamientos que tendrán que cumplir los propietarios de las unidades, operadores, y asociaciones y organizaciones que pretendan prestar el servicio de transporte alternativo, para efecto de que circulen vehículos moto taxis dentro de la circunscripción territorial que para el efecto se apruebe dentro del municipio de Comala. - - -

- - - - Se toma la anterior determinación considerando los siguientes aspectos:

- 1) Con fecha 31 de agosto del 2019 el Honorable Congreso Constitucional del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 33 y 40 de la Constitución Política local, en nombre del pueblo de Colima tuvo a bien expedir el Decreto número 142, mediante el cual se determinó reformar el artículo 81 A para que pase a ser artículo 81 Bis; el inciso D), de la Sección Primera, correspondiente al Capítulo II, del Título Cuarto, así como su denominación, para que pase a ser Establecimientos Industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios; adicionar los artículos 81 Ter, 81 Quater y 81 Quinquies, en el apartado del inciso D); el inciso E), a la Sección Primera, correspondiente al Capítulo Segundo, del Título Cuarto, que contendrá la denominación del actual inciso D), debiéndose hacer el corrimiento respectivo del contenido de su concepto, monto y periodicidad, el artículo 81 Sexies dentro del apartado del inciso E); y derogar el párrafo cuarto del artículo 81, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Particularmente en el numeral 1 del artículo 81 Quinquies se estableció lo siguiente:

"1.- En el caso de las asociaciones y organizaciones, específicamente relacionadas con servicios de transporte alternativo causarán y pagarán por cada unidad.....60.00"

Hecho jurídico que trasciende en la vida administrativa interna del municipio de Comala, y que particularmente permite darle mayor certeza a los gobernados, a los peticionarios que pretenden prestar

servicios de transporte alternativo y a la misma hacienda municipal; ya que al día de hoy ya estamos en posibilidades de realizar el cobro por estar ya contemplado en nuestra Ley de Hacienda.

- 2) Que en la presente sesión se ha aprobado ya el dictamen relativo a la **reforma** el artículo 3, 42, el primer párrafo y los códigos 137 y 138 del artículo 241, y las fracciones XIII y XIV del artículo 245; así como la **adición** el artículo 18 Bis, un segundo párrafo al artículo 240, el código 139 al artículo 241, y la fracción XV al artículo 245; todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima; así mismo la **reforma** de las sanciones mínimas y máximas de los códigos 002, 013, 025, 028, 035, 082, 093, 099, 119, 123, 132 y 138; y la **adición** del **código 139** al tabulador de sanciones del artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Comala;

Dictamen que en su artículo 18 Bis establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 18 Bis.- Para que se autorice la circulación de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo, deberá cumplir cada uno con los requisitos siguientes:

I.- Autorización por medio de acuerdo del Cabildo;

II.- Contar con licencia comercial de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento;

III.- Tener a la vista en el medio de transporte alternativo, el tarjetón distintivo validado por el Secretario y el Director General;

IV.- Por lo que hace a la circulación cumplir con todos los requisitos que marca el artículo 18 y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento; y

V.- Cumplir con todas las condiciones de funcionamiento que en su momento determine el Ayuntamiento."

Por lo que en ese sentido en el ánimo de complementar lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo antes mencionado es que se expide el presente acuerdo de Cabildo.

- - - Puntualizando lo anterior en el ánimo de toma una decisión con un sentido de responsabilidad y con apego a un análisis a conciencia y con las consideraciones vertidas en supra líneas, dicha propuesta fue sometida a la consideración de los presentes, y fue aprobada por **unanimidad** de votos, de conformidad con lo que establece los artículos 23 del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala y 41 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima, razón por la cual este H. Cabildo Constitucional 2018-2021 del Ayuntamiento de Comala, emite el siguiente:- -

ACUERDO DE CABILDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los lineamientos que tendrán que cumplir los propietarios de las unidades, operadores, y asociaciones y organizaciones que pretendan prestar el servicio de transporte alternativo, para efecto de que circulen vehículos (moto taxis) dentro de la circunscripción territorial

asignadas por sección, que para el efecto se apruebe dentro del municipio de Comala; mismas que quedan como sigue:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN EL MUNICIPIO DE COMALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tendrán aplicación en el municipio de Comala, Colima, únicamente en los siguientes lugares:

- I.** En la cabecera municipal;
- II.** En la comunidad de Los Llanitos; y
- III.** En la comunidad de Nogueras.

Para efectos de que sean consideradas nuevas comunidades, deberán ser englobadas por sección y aprobadas por el H. Cabildo, y estar debidamente justificada la necesidad de la prestación del servicio y a su vez, que las mismas reúnen las condiciones necesarias de seguridad, ubicación, y operatividad para la prestación del mismo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- 1. Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comala;
- 2. Director General.-** El Director General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Comala;
- 3. Formato único de apertura (FUA):** Documento único emitido por el Ayuntamiento que cuente con el requerimiento de la totalidad de los datos y documentos que las asociaciones y organizaciones, específicamente relacionadas con servicios de transporte alternativo, deben de presentar a dicha autoridad municipal, a través de la ventanilla única, para iniciar el procedimiento de obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento y sobre los cuales la autoridad municipal se circunscribe;
- 4. Horario.-** A la autorización respecto del inicio y terminación en cada día de la prestación del servicio de transporte alternativo;
- 5. Moto taxis.-** Las unidades destinadas para la prestación del servicio de transporte alternativo en el municipio de Comala;
- 6. Municipio.-** El municipio de Comala, Colima;
- 7. Reglamento de Tránsito.-** El Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala;
- 8. Secretario.-** El Secretario General del H. Ayuntamiento de Comala; y
- 9. Tarifa.-** Al importe previamente autorizado por el Ayuntamiento, que el usuario del servicio de transporte alternativo público, debe pagar como contraprestación del servicio recibido.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación de estos lineamientos se consideran autoridades, en su respectivo ámbito de competencia:

- I.** El Ayuntamiento;

- II. El H. Cabildo del Ayuntamiento de Comala;
- III. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comala;
- IV. El Secretario;
- V. El Director General; y
- VI. El Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Determinar la tarifa de cobro por el servicio de moto taxi;
- II. Establecer los mecanismos para que los usuarios denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de moto taxi. Para ello, se deberán observar los principios de oportunidad, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención al quejoso e informando sobre las resoluciones adoptadas;
- III. Imponer las sanciones que correspondan a los infractores de estos Lineamientos. Esta facultad podrá delegarla mediante acuerdo en el Secretario del Ayuntamiento y en el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IV. Nombrar a los representantes del Ayuntamiento, para ejercer actividades de control y supervisoría en lo que a estos lineamientos compete;
- V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los presentes lineamientos y demás disposiciones de la materia; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS**

ARTÍCULO 5.- Los requisitos que deberá cumplir cada unidad moto taxi serán los siguientes:

- I. Contar con licencia comercial de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento;
- II. Contar con póliza de seguro de viajeros y de daños a terceros;
- III. Tener a la vista el tarjetón distintivo validado por el Secretario y el Director General; y
- IV. Cualquier otra que en su momento solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Los requisitos que deberán cumplir cada operador de una moto taxi serán los siguientes:

- I. Contar con el gafete expedido por el Ayuntamiento que lo acredite como operador autorizado;
- II. Deberán portar preferentemente ropa blanca, y tener trato amable hacia con los usuarios;
- III. Observar en todo momento lo que dispone el Reglamento de Tránsito;
- IV. Preferentemente deberán tener su residencia en el municipio de Comala;
- V. Ser mayor de edad y contar con licencia vigente de motociclista; y
- VI. Cualquier otra que en su momento solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Los requisitos que deberán cumplir las asociaciones y organizaciones que pretendan prestar el servicio de transporte alternativo serán los siguientes:

- I.** Deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes;
- II.** Deberán estar constituidas exclusivamente por personas cuya residencia sea dentro del municipio de Comala;
- III.** Tener como objeto social la prestación del servicio de transporte alternativo;
- IV.** Tener una oficina de atención al público dentro de la sección correspondiente del municipio de Comala;
- V.** Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los presentes lineamientos y demás disposiciones de la materia; y
- VI.** Cualquier otra que en su momento solicite el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 8.- Quien se encuentre interesado en la obtención de una licencia municipal de funcionamiento para la prestación del servicio de transporte alternativo, deberá primeramente:

- I.** Presentar solicitud de información por escrito dirigida al Presidente Municipal, la cual deberá contener al menos: Nombre, Domicilio Particular, Ocupación, Nacionalidad y Estado Civil del solicitante; así como la manifestación expresa del lugar donde le interesaría prestar el servicio, lo anterior en los términos del artículo 1º de los presentes lineamientos;
- II.** La solicitud de información deberá de ir encaminada a que se le informe si existe disponibilidad de licencias municipales de funcionamiento para la prestación del servicio de transporte alternativo; y
- III.** En dado caso de que exista disponibilidad se procederá de acuerdo al presente capítulo.

ARTÍCULO 9.- Para obtener la licencia de funcionamiento para cada unida moto taxi a que hace referencia el numeral 1 del artículo 81 Quinquies de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala se requiere:

- I.** Entregar el FUA debidamente integrado y firmado por el solicitante el cual deberá ir acompañado por:
 - a)** Copia legible de Identificación oficial vigente del solicitante: Que puede consistir en Credencial para Votar, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional;
 - b)** Denominación, ubicación y descripción circunstanciada de la oficina de atención al público;
 - c)** Registro Federal de Contribuyentes o formato R1 con sello de recepción del Servicio de Administración Tributaria; y
 - d)** Acreditar que forma parte de una asociación u organización en términos de lo dispuesto del artículo 7 de los presentes lineamientos, con copia certificada del primer testimonio o copia certificada del acta constitutiva, así como poder notarial que acredite la legal representación.
- II.** Tratándose de la oficina de atención al público esta deberá estar situada en la sección que corresponda según el artículo 19 de los presentes lineamientos, y presentar:

- a) Escritura pública o la documentación que acredite fehacientemente la legal posesión del inmueble;
- b) Copia del recibo del pago del impuesto predial vigente;
- c) Dictamen de Vocación de Uso de Suelo; y
- d) Dictamen de Protección Civil.

III. Tratándose de la unidad que se pretenda destinar como moto taxi:

- a) Acreditar la propiedad del vehículo y que se encuentren al corriente de los pagos de tenencia; y
- b) La constancia de inscripción del Registro Público Vehicular emitida por las autoridades competentes.

Los documentos anteriores se deberán presentar en original para su cotejo, junto con dos copias fotostáticas.

ARTÍCULO 10.-El Ayuntamiento determinará lo conducente dentro de un período de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Ayuntamiento hará saber por escrito a los solicitantes del resultado de sus promociones. En caso negativo, expresarán la causa y el fundamento de dicha negativa.

En el caso de ser procedente la emisión de la licencia, una vez que el Ayuntamiento le notifique lo conducente, el solicitante deberá en un período de 3 días hábiles:

- I. Acreditar que cuenta con póliza de seguro de viajeros y de protección de daños a terceros vigente; y
- II. Acreditar el pago de derechos correspondientes, así como cualquier otro derecho que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- La sola presentación de la solicitud y gestión de trámite de la licencia municipal, no autoriza al solicitante a iniciar la prestación del servicio o funcionamiento de la oficina señalada en el artículo que antecede.

El Ayuntamiento expedirá al solicitante constancia de que ha sido entregada la solicitud y la documentación respectiva, en la que se hará mención expresa del contenido del párrafo anterior, y en la que se recabará su firma de conformidad con dicha disposición.

ARTÍCULO 12.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emita el Ayuntamiento y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice el pronunciamiento.

ARTÍCULO 13.- Las licencias de funcionamiento a que se refieren los presentes lineamientos, no son objeto de comercio. Sólo podrán ser cedidas, traspasadas o arrendadas mediante autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

La inobservancia de esta disposición será motivo de revocación de las licencias.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza en el municipio de Comala, Colima, que quienes cuenten con una licencia municipal de funcionamiento para la prestación del servicio de transporte alternativo, lo realicen de acuerdo al horario de servicio y días de funcionamiento siguientes:

1. De lunes a domingo, de las 6:30 a las 22:30 horas.

CAPÍTULO III ASPECTOS REGULABLES

ARTÍCULO 15.- De manera general el Ayuntamiento determina precedente establecer los siguientes aspectos:

1. La prestación del servicio de moto taxi deberá realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
2. La moto taxi deberá ser preferentemente de modelo reciente, con una antigüedad no mayor de 5 años improrrogables, tomando como referencia la fecha de su fabricación, por lo que una vez cumplido dicho plazo deberá ser sustituida de manera inmediata;
3. La moto taxi deberá ser sin excepción alguna color blanco y adecuarse a la imagen urbana y/o turística que en su momento el Ayuntamiento requiera;
4. La moto taxi no deberá exceder el número máximo de personas que pueda transportar y para lo cual fue diseñada, esto según marque en la tarjeta de circulación;
5. La moto taxi podrá únicamente circular por las vialidades de los lugares señalados en el artículo 1º, estando estrictamente prohibido que ingrese dentro de la infraestructura carretera estatal y/o federal;
6. Se permitirá la colocación de anuncios en la moto taxi, únicamente en los espacios autorizados por el Ayuntamiento;
7. Todo vehículo que se destine como moto taxi, no podrá ser afectado o alterado en las características, estructuras y componentes con los que originalmente fue autorizado salvo que medie autorización del Ayuntamiento; y
8. Cualquier otra que en su momento establezca el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ALTERNATIVO

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 16.- Son derechos y obligaciones de los usuarios de las moto taxis los siguientes:

- I. A la prestación del servicio en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones, comodidad y eficiencia;
- II. Abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de terceros;
- III. Abstenerse de pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes;
- IV. Acatar las disposiciones legales sobre la movilidad o tránsito, señaladas en el Reglamento de Tránsito;

- V. Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales que en su momento determine el Ayuntamiento para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VI. Conocer el número de licencia, gafete, fotografía y nombre del operador, la matrícula del vehículo, así como el número telefónico del centro de atención al usuario para solicitar información o iniciar una queja; información que deberá estar colocada en un lugar y tamaño visible en cada moto taxi;
- VII. Conservar en buen estado la unidad que aborda;
- VIII. En las moto taxis no deben llevar armas, sustancias prohibidas, animales, con excepción de su traslado en jaulas transportadoras adecuadas y de los perros guía, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de terceros;
- IX. Estar amparados por una póliza de seguros o su equivalente que deberá otorgar el prestador del servicio público, para el caso de cualquier accidente o imprevisto al momento de hacer uso de la moto taxi;
- X. Hacer las reclamaciones por quejas del transporte público de forma inmediata ante la Secretaría para ser atendidos en tiempo y forma;
- XI. Hacerse responsables por los daños causados;
- XII. Pagar la tarifa correspondiente al tipo de servicio aprobada por el Ayuntamiento;
- XIII. Recibir del operador un trato digno y respetuoso;
- XIV. Recibir un servicio de transporte público de calidad y moderno, que satisfaga sus necesidades por el pago de la tarifa;
- XV. Viajar con seguridad e higiene en el servicio, relativas a la moto taxi y conductor de la misma; y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y el Reglamento de Tránsito, así como la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los titulares de las licencias municipales de funcionamiento, las siguientes:

- I. Abstenerse de seguir prestando el servicio después del horario de funcionamiento, expresamente autorizado;
- II. Abstenerse de utilizar o aprovechar, con engaño, la Licencia otorgada para la realización de actividades consideradas como ilícitas;
- III. Atender de manera inmediata en tiempo y forma las reclamaciones por quejas del transporte público;
- IV. Observar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones específicas contenidas en los presentes lineamientos;
- V. Realizar los trámites administrativos para obtener en tiempo el refrendo de la licencia;
- VI. Tener a la vista el número de licencia, gafete, fotografía y nombre del operador, la matrícula del vehículo, así como el número telefónico del centro de atención al usuario para solicitar información o iniciar una queja;
- VII. Las demás que le confiera la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y el Reglamento de Tránsito, así como la demás normatividad aplicable; y
- VIII. Cualquier otra que en su momento imponga el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL NÚMERO AUTORIZADO DE LICENCIAS

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes para mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda, así como para evitar la

superposición innecesaria de moto taxis, considerando para este último caso la evolución progresiva de las necesidades reales de movilidad de la población del municipio de Comala.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 1º, y considerando la estimación del número total de población según datos del INEGI, la media en estudios paramétricos de correspondencia con base al criterio de población proyectada en cada localidad, y el parámetro de taxi=número de habitantes, determina que se autorizan únicamente las licencias de acuerdo a lo siguiente:

SECCIÓN	LOCALIDADES	NO. DE LICENCIAS AUTORIZADOS	PROYECCIÓN DE CRECIMIENTO
1	Cabecera municipal- Los Llanitos- Nogueras	15	Hasta 20

Para el caso de las localidades antes mencionadas el número de licencias autorizadas es considerándolas por sección, es decir no se autoriza dicho número para cada localidad en lo particular.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de que sean consideradas nuevas licencias en base a las proyecciones de crecimiento, deberán ser aprobadas por el Presidente Municipal, y estar debidamente justificada la necesidad de dicha medida.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento ejerciendo la atribución señalada en el artículo 4 fracción III de los presentes lineamientos, determina en apoyo a la economía familiar y considerando la realidad económica que subsiste en el municipio de Comala, establecer las siguientes tarifas:

1. De lunes a domingo tarifa general \$15 por viaje; y
2. El costo podrá incrementar \$5 si el usuario es recogido a domicilio.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 22.- Serán infracciones a los presentes lineamientos las siguientes:

- I. Ceder, traspasar o arrendar la licencia municipal de funcionamiento sin que medie autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.
- II. Cualquier conducta que contravenga alguna disposición de los presentes lineamientos;
- III. Impedir que se realicen labores de inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes;
- IV. Iniciar el funcionamiento sin haber obtenido previamente la licencia;
- V. Omitir o proporcionar dolosamente datos falsos o realizar trámites fuera de los términos legales establecidos; y
- VI. Cualquier otra que en su momento imponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Una vez comprobada por el Ayuntamiento la violación o la contravención a las disposiciones de estos lineamientos, procederá conforme

- V. Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales que en su momento determine el Ayuntamiento para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VI. Conocer el número de licencia, gafete, fotografía y nombre del operador, la matrícula del vehículo, así como el número telefónico del centro de atención al usuario para solicitar información o iniciar una queja; información que deberá estar colocada en un lugar y tamaño visible en cada moto taxi;
- VII. Conservar en buen estado la unidad que aborda;
- VIII. En las moto taxis no deben llevar armas, sustancias prohibidas, animales, con excepción de su traslado en jaulas transportadoras adecuadas y de los perros guía, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de terceros;
- IX. Estar amparados por una póliza de seguros o su equivalente que deberá otorgar el prestador del servicio público, para el caso de cualquier accidente o imprevisto al momento de hacer uso de la moto taxi;
- X. Hacer las reclamaciones por quejas del transporte público de forma inmediata ante la Secretaría para ser atendidos en tiempo y forma;
- XI. Hacerse responsables por los daños causados;
- XII. Pagar la tarifa correspondiente al tipo de servicio aprobada por el Ayuntamiento;
- XIII. Recibir del operador un trato digno y respetuoso;
- XIV. Recibir un servicio de transporte público de calidad y moderno, que satisfaga sus necesidades por el pago de la tarifa;
- XV. Viajar con seguridad e higiene en el servicio, relativas a la moto taxi y conductor de la misma; y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y el Reglamento de Tránsito, así como la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los titulares de las licencias municipales de funcionamiento, las siguientes:

- I. Abstenerse de seguir prestando el servicio después del horario de funcionamiento, expresamente autorizado;
- II. Abstenerse de utilizar o aprovechar, con engaño, la Licencia otorgada para la realización de actividades consideradas como ilícitas;
- III. Atender de manera inmediata en tiempo y forma las reclamaciones por quejas del transporte público;
- IV. Observar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones específicas contenidas en los presentes lineamientos;
- V. Realizar los trámites administrativos para obtener en tiempo el refrendo de la licencia;
- VI. Tener a la vista el número de licencia, gafete, fotografía y nombre del operador, la matrícula del vehículo, así como el número telefónico del centro de atención al usuario para solicitar información o iniciar una queja;
- VII. Las demás que le confiera la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y el Reglamento de Tránsito, así como la demás normatividad aplicable; y
- VIII. Cualquier otra que en su momento imponga el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL NÚMERO AUTORIZADO DE LICENCIAS

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes para mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda, así como para evitar la

superposición innecesaria de moto taxis, considerando para este último caso la evolución progresiva de las necesidades reales de movilidad de la población del municipio de Comala.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 1º, y considerando la estimación del número total de población según datos del INEGI, la media en estudios paramétricos de correspondencia con base al criterio de población proyectada en cada localidad, y el parámetro de taxi=número de habitantes, determina que se autorizan únicamente las licencias de acuerdo a lo siguiente:

SECCIÓN	LOCALIDADES	NO. DE LICENCIAS AUTORIZADOS	PROYECCIÓN DE CRECIMIENTO
1	Cabecera municipal- Los Llanitos- Nogueras	15	Hasta 20

Para el caso de las localidades antes mencionadas el número de licencias autorizadas es considerándolas por sección, es decir no se autoriza dicho número para cada localidad en lo particular.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de que sean consideradas nuevas licencias en base a las proyecciones de crecimiento, deberán ser aprobadas por el Presidente Municipal, y estar debidamente justificada la necesidad de dicha medida.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento ejerciendo la atribución señalada en el artículo 4 fracción III de los presentes lineamientos, determina en apoyo a la economía familiar y considerando la realidad económica que subsiste en el municipio de Comala, establecer las siguientes tarifas:

1. De lunes a domingo tarifa general \$15 por viaje; y
2. El costo podrá incrementar \$5 si el usuario es recogido a domicilio.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 22.- Serán infracciones a los presentes lineamientos las siguientes:

- I. Ceder, traspasar o arrendar la licencia municipal de funcionamiento sin que medie autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.
- II. Cualquier conducta que contravenga alguna disposición de los presentes lineamientos;
- III. Impedir que se realicen labores de inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes;
- IV. Iniciar el funcionamiento sin haber obtenido previamente la licencia;
- V. Omitir o proporcionar dolosamente datos falsos o realizar trámites fuera de los términos legales establecidos; y
- VI. Cualquier otra que en su momento imponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Una vez comprobada por el Ayuntamiento la violación o la contravención a las disposiciones de estos lineamientos, procederá conforme

a la resolución que se emita, determinando se imponga alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, consistente en la sanción económica impuesta al infractor e indistintamente al corresponsable propietario de la moto taxi y/o el titular de la licencia, que podrá ser de una hasta doscientas unidades de medida y actualización, por violaciones a los presentes lineamientos; esto independientemente de las que procedan de la aplicación del Reglamento de Tránsito;
- III. Suspensión del permiso o gafete por un período de hasta 1 a 6 meses dependiendo de la gravedad de la falta; y
- IV. Cancelación de la licencia, permiso o gafete.

En cualquier caso la sanción será notificada en forma personal.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones señaladas en el artículo que antecede no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, estas se impondrán sin respetar orden alguno, pudiendo aplicarse de manera conjunta dos o más y atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento se encargará de imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a los siguientes factores:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición personal y económica del infractor;
- III. La causa y condiciones específicas de la infracción;
- IV. Las repercusiones originadas con motivo de la infracción, con respecto a la seguridad de los pasajeros, peatones, terceros o bienes de los mismos;
- V. La probable comisión de delitos;
- VI. La reincidencia si la hubiere; y
- VII. Cualquier otra que determine en su momento el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en el artículo 3 del presente ordenamiento, con motivo de la aplicación del mismo y demás reglamentos que se deriven, que afecten los derechos de los particulares, podrán ser impugnados ante los órganos contencioso-administrativos municipales, mediante el recurso de inconformidad; o bien, optativamente mediante los recursos administrativos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO: Con fundamento a lo previsto en el artículo 47 fracción I inciso f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, remítanse copias certificadas de las presentes disposiciones normativas para efectos de su difusión y conocimiento en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO: Los propietarios de las unidades, operadores, y asociaciones y organizaciones que con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, estén ejerciendo ya la prestación del servicio en el municipio de Comala, dispondrán de un plazo improrrogable no mayor de 30 días naturales para regularizarse.

- - - - Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la solicitud anterior; generándose los siguientes: - - - - -

1) En uso de la voz el **Presidente Municipal José Donaldo Ricardo Zúñiga**, comentó que lo que se busca es que las personas de Comala sean las que puedan acceder a alguna licencia para la prestación del servicio alternativo, y así lograr que el recurso económico, las fuentes de empleo y quienes sean responsables y operadores sean exclusivamente de nuestro municipio. Finalmente el Presidente Municipal mencionó que se tendrá que trabajar con la cooperativa los temas que se habían comentado, tales como tarifas preferenciales para niños y adultos mayores, y descuentos para estudiantes y demás, para lo cual se deberán firmar los convenios respectivos en su caso. - -

2) En uso de la voz el **Regidor Omar Edel González Montes**, comentó que para no entrar en conflicto de decir a quien se asigna y a quien no, todas las licencias deben ser asignadas por Cabildo y así evitar se den suposiciones. Por otro lado, el Regidor mencionó que los mismos requisitos cuando se agreguen algunas comunidades, serán los que deban cumplir los solicitantes en las respectivas localidades. Finalmente el Regidor señaló que se debe puntualizar que los integrantes de la organización, deberán comprometerse en el acta constitutiva a responder como responsables solidarios, esto por si pudiera haber algún accidente. - - - - -

3) En uso de la voz la **Regidora Elba de la Vega Pascual**, realizó el cuestionamiento de que si alguien fuera de las 10 motos que ya están circulando, pide una licencia para la prestación del servicio, se le obligaría para afiliarse a la cooperativa que ya está operando; contestando al mismo el Secretario Municipal. Por otro lado, la Regidora cuestionó si la moto taxi debe estar a nombre de la persona de Comala, contestando al mismo de igual forma el Secretario Municipal. Así mismo, la Regidora propuso que en el concepto de responsabilidad civil al viajero se incremente la suma mínima asegurada a 5000 UMAS, esto para buscar que se cuente mínimamente con una base mayor que asegure a los usuarios del transporte público. También la Regidora cuestionó si cuando se emita alguna licencia municipal, los Regidores podrán tener acceso al expediente de las mismas, contestando al mismo el Secretario Municipal. Finalmente la Regidora solicitó que se verifique que la cooperativa sea formada por personas de Comala, y no que sea una extensión de las de otros municipios. - - - - -

4) En uso de la voz la **Regidora Norma Araceli Carrillo Ascencio**, propuso que se les exija a los solicitantes un mínimo de 5 años de residencia en el municipio. - - - - -

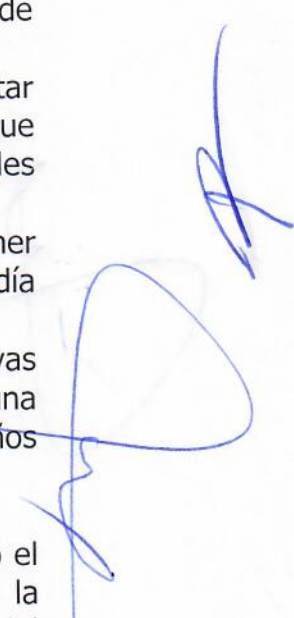
5) En uso de la voz la **Regidora María Guadalupe Ávila Ramírez**, realizó el cuestionamiento que si respecto al texto del artículo 20, las licencias contempladas en la proyección de crecimiento las otorgará el Cabildo o el Presidente Municipal, contestando al mismo el Secretario Municipal. - - - - -

6) En uso de la voz el **Regidor Jaime Ramos García**, señaló que se deberá modificar la Ley de Hacienda en dado caso que se decida incluir únicamente a sociedades cooperativas, ya que la reforma de la

Ley de Hacienda aprobada por el Congreso solo quedo como asociaciones y organizaciones. -----

- - - - No habiendo más comentarios al respecto, inmediatamente el Ciudadano Secretario sometió a consideración el acuerdo antes señalado, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**. Particularizando que la propuesta inicial derivado de los comentarios y de algunas observaciones que se hicieron llegar por escrito, tendrá los siguientes cambios: -----

- a) La póliza de seguro deberá contemplar en el concepto de responsabilidad civil al viajero una suma mínima de 5000 UMAS;
- b) El artículo 15 deberá establecer que las moto taxis deberán acreditar cada 6 meses, que un taller especializado les otorga un certificado que avale la revisión mecánica de la unidad así como la de sus principales puntos de seguridad;
- c) Cada titular de la licencia municipal de funcionamiento deberá tener una residencia en el municipio no menor de cinco años antes del día en la que ingrese la solicitud; y
- d) En el caso de que se aprueben secciones donde se contemplen nuevas comunidades, los titulares de las licencias deberán acreditar tener una residencia en la comunidad donde se trate, no menor de cinco años antes del día en la que ingrese la solicitud.



- - - - En el desahogo del **punto octavo** del orden del día, se le concedió el uso de la voz a la Oficial Mayor Rocío Solano Orozco, quien explicó la propuesta del Convenio General de Prestaciones de los trabajadores del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Colima, actualizado al año 2019. -----

- - - - Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la propuesta anterior; generándose los siguientes: -----



1) En uso de la voz el **Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, mencionó que sí costo un poco de trabajo el poder llegar a los consensos con la dirigencia del Sindicato, para que el Convenio General de Prestaciones se actualizara al presente ejercicio fiscal, sin embargo, se logró concluir algo y poder caminar en un solo sentido; además el Presidente señaló que una vez que sea aprobado se pondrán a trabajar en la actualización del Plan de Previsión Social, para que se busque beneficiar a todos los trabajadores del Ayuntamiento. Finalmente el Presidente Municipal señaló que es necesario se anoten las observaciones que hay, y que se reúnan con la líder sindical para ver hasta donde pueda estirarse la liga. -----



2) En uso de la voz la **Regidora Elba de la Vega Pascual**, realizó el cuestionamiento de que si en la prestación del estímulo profesional en el caso de los jubilados se les seguirá otorgando, contestando al mismo la Oficial Mayor Rocío Solano Orozco. Por otro lado, la Regidora cuestionó que pasaría si el Instituto de Pensiones les desconoce alguna prestación a los trabajadores sindicalizados, contestando al mismo la Oficial Mayor Rocío Solano Orozco. -----

3) En uso de la voz el **Regidor Omar Edel González Montes**, señaló que valdría la pena que en la reunión que se tenga con la mesa directiva del Sindicato se haga con la presencia de todos los

integrantes del Cabildo, esto para poder hacerle ver los puntos que no se puedan, y así evitar que surjan nuevas fricciones con el Sindicato. -

- - - - No habiendo más comentarios al respecto, inmediatamente el Ciudadano Secretario sometió a consideración la autorización antes señalada, misma que por acuerdo que se tomó por los integrantes del Cabildo se determinó no votar el tema en la presente sesión y reservarlo para realizar un mayor análisis y presentar la propuesta final con posterioridad. - - - - -

- - - - En el desahogo del **punto noveno** del orden del día, por instrucciones del **Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, el **Secretario Municipal Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, sometió a consideración el siguiente dictamen: - - - - -

Siendo las 12:45 horas del día 26 de Septiembre del 2019, reunidos en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, los **CC. T. A. LUCÍA VALENCIA SALAZAR, C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, C. ESTHER NEGRETE ÀLVAREZ, L.A.E.T. ELBA DE LA VEGA PASCUAL y T.C.S, RAMSÉS EUGENIO DÍAZ VALENCIA-** Presidenta y Secretarios respectivamente, de la COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2018-2021, nos reunimos para dictaminar lo **Relativo a la relación de los ingresos correspondientes a La Feria del Mezcal y Fiestas Patrias 2019, los cuales ascienden a la cantidad de \$36,044.57 (Treinta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Pesos 57/100 M.N.)** y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Dicha petición fue enviada por la **C.P. Esther Castellanos Rodríguez**, en su carácter de Tesorera Municipal del Municipio de Comala, mediante oficios número TM 369/2019 de fecha 23 de Septiembre del 2019, y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, mediante la Secretaría del Ayuntamiento con la petición con número de folio 083/2019 y fecha 23 de Septiembre del 2019 y Turnado a la Comisión el Viernes 24 de Septiembre del mismo año.

SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda Municipal, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción IV inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de hacienda municipal, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los integrantes de la misma entramos al estudio y análisis de la petición que nos ocupa.

Esta comisión dictaminadora, identifica que la solicitud de tesorería en las redistribuciones presupuestarias, las cuales se tendrán que realizar **Relativo a la relación de los ingresos correspondientes a La Feria del Mezcal y Fiestas Patrias 2019, los cuales ascienden a la cantidad de \$36,044.57 (Treinta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Pesos 57/100 M.N.)**.

CUARTO.- Por las consideraciones antes vertidas esta comisión dictaminadora considera pertinente aprobar los movimientos económicos discutidos en el cuadro presentado por la Tesorera, para lo cual se pide y se

anexe una copia del cuadro presentado de acuerdo a esta comisión dictaminadora para fundamentar el proceso.

Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la solicitud en cuestión, por las anteriores consideraciones legales, reglamentarias, estructurales y presupuestales, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, teniendo presente cada uno de los aspectos vertidos en el cuerpo del presente dictamen; por lo expuesto y fundado en el artículo 45 fracción IV inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 12 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción I, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala Colima; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo; emitiendo para tales efectos por **UNANIMIDAD** el siguiente :

D I C T A M E N

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal autorizan **la relación de los ingresos correspondientes a la Feria del Mezcal y Fiestas Patrias 2019, los cuales ascienden a la cantidad de \$36,044.57 (Treinta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Pesos 57/100 MN). Haciendo notar que no se recaudó lo que originalmente se proyectó, quedando una diferencia de \$14, 649.43 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y nueve pesos 43/100 M.N.).**

SEGUNDO.- Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y, en su caso, la aprobación o modificación del mismo.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo a los peticionarios, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, Secretario General, y a la **C.P. Esther Castellanos Rodríguez**, Tesorera Municipal; así como a todas las áreas relacionadas con la observancia y cumplimiento del presente dictamen.


- - - - Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la propuesta anterior; generándose los siguientes: - - - - -


- 1) En uso de la voz el **Regidor Omar Edel González Montes**, realizó el cuestionamiento si se habrá de presentar un informe complementario de los gastos que separé lo de la Feria del Mezcal y lo de los Festejos Patrios, contestando al mismo el Presidente Municipal. - - - - -
- 2) En uso de la voz la **Regidora Elba de la Vega Pascua**, comentó que los \$36,044.57, fueron únicamente lo que se recaudó en la Feria del Mezcal por el cobro de puestos, sin embargo, se debe que aclarar que la diferencia obedece a los gastos que se tuvieron que realizar por los Festejos Patrios. - - - - -
- 3) En uso de la voz la **Regidora María Guadalupe Ávila Ramírez**, señaló que se habían presupuestado poco más de \$56,000.00 para recaudar en la Feria del Mezcal, sin embargo, no se logró recaudar esa meta por la falta de participación de los mezcaleros. - - - - -

- - - - No habiendo más comentarios al respecto, inmediatamente el Ciudadano Secretario sometió a consideración el dictamen antes señalado, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes.** - - - - -

- - - - En el desahogo del **punto décimo** del orden del día, al no existir más asuntos que tratar el **Presidente Municipal José Donaldo Ricardo Zúñiga**, siendo las **20:02** (veinte horas dos minutos) del día 01 de octubre de 2019, clausuró la sesión extraordinaria en el entendido de que todos los puntos fueron agotados y aprobados para el bien de Comala, levantándose para constancia y efectos la presente acta, misma que previa la aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada por los que en ella intervinieron, **CONSTE.** - - - - -


C. José Donaldo Ricardo Zúñiga
Presidente Municipal


Lic. Guillermo Ramos Ramírez
Secretario del Ayuntamiento

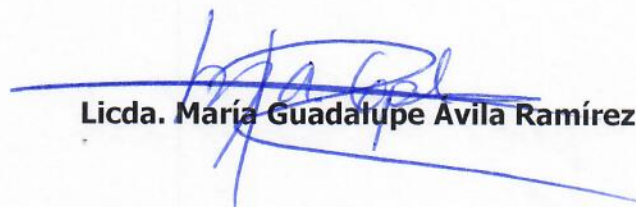

C. Esther Negrete Álvarez
Síndica

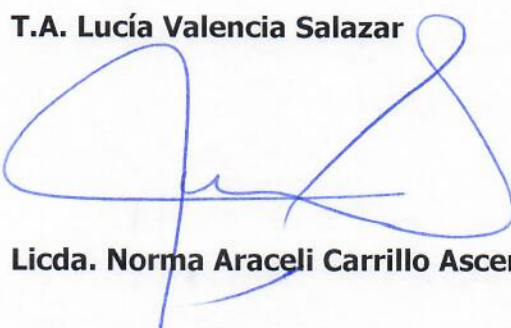
REGIDORES:

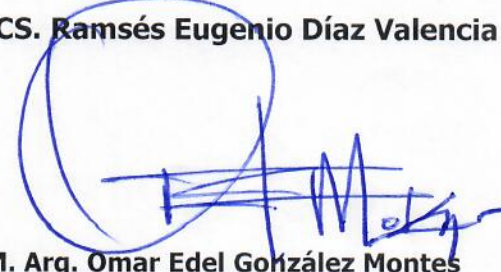
Prof. Jaime Ramos García

Licda. Elba de la Vega Pascual


Lic. Urbano Carpio Rincón


Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez

T.A. Lucía Valencia Salazar

Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio

TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia

M. Arq. Omar Edel González Montes